

9034  Fiscalía General de Justicia Ciudad de México 24/08/22 C/A C14) REFERIDOS Y FOLIADOS 14:37 hrs CI-FIEDF/T/UI-1 S/D/00760/05-2022.

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA *Adm.*  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DE DELITOS FINANCIEROS

Asunto: solicitud de criterio de oportunidad.

**C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación C-6, de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

**Presente.**

El suscrito **Joel Vázquez Dolores**, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle de Zacatecas número 173, interior 103, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en esta Ciudad de México y, en términos de lo que dispone el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales el correo electrónico rafael@beltranabogados.mx; autorizando en términos del artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales al Licenciado en Derecho RAFAEL BELTRÁN RAMOS, quien cuenta con cédula profesional número 7644192, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, **revocando expresamente** cualquier otra designación de domicilio y defensores previa, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que a partir del día 8 de junio del presente año, me encuentro interno en el Reclusorio Sur de la Ciudad de México, debido a que se me vinculó a proceso por el delito de Fraude Genérico dentro de la carpeta judicial número 012/1414/2022-OA, decretándome prisión preventiva justificada. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, fracción V y 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, vengo a **solicitar se me conceda la figura de criterio de oportunidad**, toda vez

que cuento con información esencial y eficaz para la persecución de delitos más graves que los que se me imputan, consistentes básicamente en que, por haber desempeñado indebidamente funciones en el supuesto carácter de Director General Adjunto de la empresa Azul Concretos y Premezclados, S.A. de C.V., conocí y participé en la mecánica de la comercialización ilícita del cemento propiedad de Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., proveniente de la planta de producción de cemento que se encuentra en Tula de Allende, Hidalgo. Con lo que dicha información, la que detallaré a continuación y ampliaré en su presencia, resulta suficiente para que esa H. Autoridad Ministerial conozca la verdad de los hechos que investiga en la presente indagatoria; permitiéndome manifestar los antecedentes de los cuales tengo conocimiento, adjuntando a su vez la información documental que robustecen mi dicho.

El suscrito soy el socio número 2278 de Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L., y en los últimos años me he desempeñado indebidamente como Director General Adjunto de la moral Azul Concretos y Premezclados, S.A. de C.V., misma que pertenece al núcleo Cruz Azul propiedad de la citada Cooperativa.

Es importante desde este momento señalar que desempeñé indebidamente las funciones de Director General Adjunto de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., toda vez que el suscrito tenía pleno conocimiento que las personas que me nombraron con dicho cargo y su supuesta representación, en realidad carecían de sustento legal alguno por, en un primer momento, haber estado impedida la asamblea de la que derivan sus nombramientos y supuesta responsabilidad legal y posteriormente, por que a la postre, fue declarada nula de pleno derecho dicha asamblea, con lo que reitero, las facultades de las personas que me dieron mi supuesto nombramiento como Director General Adjunto de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., carecían de personalidad alguna para designarme con dicho cargo y yo tenía pleno conocimiento; situación que detallaré en los párrafos siguientes.

1. LA ILEGAL ASAMBLEA DE 26 DE AGOSTO 2020 DE COOPERATIVA LA CRUZ AZUL S.C.L..

A mitad del mes de agosto de 2020, teniendo claro que no cumplíamos con los requisitos que se establecían en la Ley General de Sociedades Cooperativas ni en las bases constitutivas de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L., algunos socios de la misma convocamos a la celebración de una asamblea ordinaria a celebrarse el 26 de agosto de 2020 en las instalaciones del edificio corporativo de la empresa, ubicado frente al centro comercial Gran Sur, en la Ciudad de México. La intención de esa asamblea, fundamentalmente, consistía en impedir que los consejos de administración y vigilancia debida y legalmente en funciones que fueron designados en septiembre de 2018, ejercieran dichos encargos.

La organización y financiamiento de dicha asamblea, como más adelante señalaré, costó bastante pues se "acarreo" a mucha gente ajena a la Cooperativa para que al momento de la asamblea se diera la impresión de que habían acudido socios cuando en realidad mucha gente no tenía nada que ver con la empresa; se estructuró por el señor **MAURICIO SOTO CABALLERO** quien indebidamente recibió en la cuenta bancaria de **LEVERAGE CONSULTING, S.C.** la cantidad de \$23,200,000.00 (veintitrés millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.) que fueron sustraídos de las cuentas de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L., el 12 de agosto de 2020, desde el área de tesorería de la Cooperativa por quien tenía los tokens de las cuentas bancarias. El día señalado, desde el área de tesorería de dicha cooperativa se realizaron las transferencias a la cuenta bancarias de **LEVERAGE CONSULTING, S.C.**, que les fueron dadas por **MAURICIO SOTO CABALLERO** para financiar la ilegal asamblea de agosto de 2020 y otras actividades indebidas que llevamos.

En preparación a la asamblea señalada, el 25 de agosto de 2020, diversos socios cooperativistas nos reunimos en la Ciudad de México, con la intención de fijar la postura a seguir en la asamblea del día siguiente; de los socios que nos reunimos, recuerdo con toda claridad que estábamos **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, RUBICEL ANTONIO TOLEDO, JESÚS TOLENTINO ESCOBAR, SERGIO RODRÍGUEZ REYES, ARTURO SANTOS RIVERA, HUMBERTO GUADALUPE TAPIA GARCÍA, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MAURICIO SOTO CABALLERO y SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, sin embargo, ese día nos enteramos que el Juez Sexagésimo Civil de la Ciudad de México había emitido una resolución de medidas cautelares dentro del

expediente 392/2020, en el que se ordenó que no se podía celebrar de dicha asamblea.

El 26 de agosto de 2020, acudimos al edificio corporativo de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L., y estando presente a las afueras del sitio junto con otros compañeros, nos dimos cuenta que las medidas cautelares que ya he señalado estaban pegadas en las paredes de la Cooperativa, por lo que se confirmaba por parte de los que estábamos ahí reunidos que no podíamos llevar a cabo la asamblea por que estaba impedida legalmente para celebrarse, sin embargo, la celebramos y nombramos indebidamente a varios compañeros como miembros del consejo de administración y de vigilancia dentro de los que destacan **FEDERICO SARABIA POZO** como presidente del consejo de administración de la Cooperativa. (ANEXO 1).

Con la celebración de la asamblea y su protocolización ante notario público, como una estrategia fraudulenta para tener personalidad de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L. y no permitir que el consejo legal y en funciones designado en septiembre de 2018 siguiera ejerciendo sus funciones, a través de **FEDERICO SARABIA POZO** se otorgaron múltiples poderes de la Cooperativa y se celebraron diversas asambleas indebidas de las empresas filiales para darle una apariencia de legalidad a las operaciones que más adelante se señalan.

## 2. ESQUEMA ILÍCITO DISEÑADO Y EJECUTADO CON LA FILIAL AZUL CONCRETOS Y PREEMEZCLADOS.

Desde el puesto de Director General Adjunto de Azul Concretos y Preemezclados S.A. de C.V., que de facto tuve desde el último cuarto del año 2020, el suscrito realicé, por instrucciones directas de **FEDERICO SARABIA POZO**, **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS**, **VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO**, **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**, **MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO**, **MAURICIO SOTO CABALLERO** y **SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** (quienes reitero, son las personas que toman realmente las decisiones ilegales del grupo diverso de socios que no esta de acuerdo con la administración legal y actual de la Cooperativa y de sus filiales); múltiples transferencias bancarias indebidas a

muchos socios de la Cooperativa que no tenían relación directa con Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., sino que se utilizó esa empresa con la única intención de disponer de recursos económicos de los cuales no teníamos derecho y en virtud de que nosotros si controlábamos de facto e indebidamente la administración de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., no así de la Cooperativa pues muchos juzgados locales y federales han resuelto los asuntos en favor del consejo de administración que preside VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ RANGEL, que es el legítimo y en funciones.

Ahora bien, en relación con lo anterior, quiero manifestar que durante los meses de octubre-noviembre de 2020, se produjo cemento en la planta de Cruz Azul Hidalgo para la red de distribuidores afines a nuestro grupo, el cual fue facturado y no pagado a la Cooperativa Cruz Azul, S.C.L.; inclusive Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., estaba obteniendo cemento para sus concretaras sin recibir factura alguna pero se manejó durante esos dos meses aproximadamente la entrega de cemento a Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. con salidas documentadas y con remisiones manuales bajo el concepto de "CARGA MANUAL" para llevar registro de la operación comercial. (ANEXO 2).

No obstante lo anterior, en diciembre de 2020, el ilegal consejo de Administración de la Cooperativa, presidido supuestamente por **FEDERICO SARABIA POZO** y con la participación directa por la toma de decisiones de **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO, SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**, este último como encargado o gerente de la planta Hidalgo, decidieron que la producción de cemento debía de comercializarse directamente por la planta de Hidalgo y no por la Cooperativa per se, decidieron que los ingresos de la venta de cemento debían de ser ahora manejados por ellos y que evidentemente dichos ingresos no debían de ser reportados a las cuentas de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L. en el proceso automatizado y legal de venta que se tiene diseñado desde las oficinas corporativas, es decir, como si la Planta de Hidalgo fuera una entidad diversa a la Cooperativa ajena y distinta.

Este esquema fraudulento que se diseñó, obedeció a que como no se contaba con firma electrónica "FIEL", cuentas bancarias a nombre de la Cooperativa la Cruz Azul S.C.L. que controlaran **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO, SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**, ni sellos digitales para expedir facturas y para el Instituto Mexicano del Seguro Social y que para esa fecha (diciembre de 2020), la legal administración de Cooperativa La Cruz Azul S.C.L. la seguían teniendo los consejos de administración y vigilancia designados en septiembre de 2018; las personas señaladas me dijeron que necesitaban una empresa filial del grupo con suficiente estructura administrativa para llevar la operación financiera de recibir los millones de pesos de la venta ilegal de cemento en la planta de Hidalgo que está y continúa tomada por un grupo de personas violentas, de choque y armadas que lideran los referidos sujetos pagados y organizados por **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO, SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**.

De ahí que en diciembre de 2020, cuando ellos me dicen eso, me instruyeron que fuera a la empresa filial Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., por medio de mi conducto, la que fuera la empresa fachada que sin prestar ningún servicio o vender algún producto de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., ella facturara la venta ilegal de cemento de Hidalgo y recibiera los recursos para poder desde esas cuentas dispersarlos, inclusive se pensó también que fuera Azul Cerámica S.A. de C.V. con la que hiciéramos este esquema fraudulento (**ANEXO 3**).

Los primeros meses, la operación y resultados se percibieron excelentes, debido a que no había gastos ni costos ni de la planta de Hidalgo ni de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., esto debido a que se estaban consumiendo los inventarios que ya existían. Esta falta de análisis a futuro y de prevención, generaron confianza en **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO, SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**, para disponer

recursos para despachos de abogados, específicamente para LEVERAGE CONSULTING, S.C. de quien sé es propiedad del señor **MAURICIO SOTO CABALLERO** y quien fue la persona designada por **FEDERICO SARABIA POZO**, **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS**, **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**, **SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO** para recibir diferentes cantidades de dinero por supuestos litigios que se encontraban en curso, operaciones que eran aprobadas por **VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO** y **MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO**, el primero fungían como abogado externo y la segunda como coordinadora jurídica del grupo encabezado por **FEDERICO SARABIA POZO** y **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO**.

Antes de iniciar estas operaciones, yo les solicité formalizar el procedimiento que se implementaba, desde luego con y por mandato del supuesto Consejo de Administración electo en agosto de 2020 y presidido por **FEDERICO SARABIA POZO**. Entonces, celebramos un contrato comercial entre Cooperativa Cruz Azul S.C.L. y Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. y se elaboraron procedimientos distintos a los permitidos y legales de la Cooperativa en los que se estableció una carga manual y de salida de cemento de planta Hidalgo. Además, en esos procedimientos, que sabíamos que eran ilegales pues no eran los autorizados por el legal consejo de administración, se estableció que la comercialización del cemento sería a través de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. y/o Azul Cerámica S.A. de C.V., ambas empresas filiales del grupo Cruz Azul. (ANEXO 4).



Después de revisar el referido proceso, el cual se les instruyó a los empleados y socios que se encuentran laborando en la planta de Hidalgo, se protocolizó el mismo ante un Notario Público en Tula de Allende Hidalgo, esto según nuestros asesores jurídicos **VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO**, **MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO** y **MAURICIO SOTO CABALLERO**, para dar apariencia de legalidad a algo que sabíamos que no lo era. De igual forma se protocolizaron otros procedimientos de trabajo para el mismo fin, es decir, darle apariencia de legalidad jurídica y administrativa a los procedimientos y "tranquilidad" a los socios y empleados que se cuestionaban por qué había cambiado un sistema de venta y despacho de cemento que tenía años y en el que resultaba evidente que las cuentas de la Cooperativa ya no eran las que recibían el dinero.

Es importante señalar que un procedimiento era para la distribución a la red de distribuidores de cemento que continuaron comprando cemento ilegal en la planta de Hidalgo y otros clientes, mediante la estructura indebida ya señalada y otro procedimiento se diseñó y ejecutó para de erogaciones por cuenta de terceros, con este último podíamos (con los recursos de las ventas de cemento de planta hidalgo), realizar pagos de facturas a nombre de la Cooperativa Cruz Azul S.C.L. (CCA950819TGA), a proveedores de materias primas, servicios, abogados, apoyos a socios etc. Cabe mencionar que previo a estos procedimientos notariados, el presidente del consejo de administración **FEDERICO SARABIA POZO**, me dirigió cartas oficio entre empresas (Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L. & Azul Cconcretos y Premezclados, S.A. de C.V.) donde me instruye llevar a cabo estas actividades. (ANEXOS 5 Y 6).

3. **ASAMBLEA ILEGAL DE AZUL CONCRETOS Y PREMEZCLADOS S.A. de C.V. DE FEBRERO DE 2021.**

Como ya señalé, el diseño de esa estrategia ilegal, que fue creada para controlar las cuentas bancarias de empresas filiales de la Cooperativa, hacerse de los recursos legales que existían en ellas y recibir otros para dispersarlos entre personas que nada tenían que ver con las empresas filiales, lo diseñaron **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO y SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quienes son las personas que toman realmente las decisiones ilegales del grupo diverso de socios que no esta de acuerdo con la administración legal y actual de la Cooperativa y de sus filiales.

En ese sentido, para dotar de supuesta "legalidad" y "legitimación" de lo que estabamos haciendo, se diseñó un esquema en el que celebraríamos varias asambleas de las empresas filiales de las que teníamos el control material para que autoridades, bancos y demás personas que preguntaran por qué se había cambiado el esquema de venta de cemento y sobre todo que el pago fuera a otras empresas que no eran a la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L., celebramos el 23 de febrero de 2021, con la falsa y nula representación que se otorgó a varios socios de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L. en la supuesta asamblea del 26 de agosto de 2020,

una Asamblea de accionistas de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., para continuar con el esquema de desvío de sus recursos.

Es importante señalar que los accionistas de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., son tres empresas que también forman parte del grupo de la Cooperativa, mismas que son:

- a) Cooperativa La Cruz Azul S.C.L.
- b) Cementos y Concretos Nacionales S.A. de C.V.
- c) Tenedora Concremet S.A. de C.V.

En dicha asamblea de socios, que fue indebida por que insisto, sabíamos que **FEDERICO SARABIA POZO** como supuesto representante legal de la socia de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., Cooperativa La Cruz Azul S.C.L., no tenía ni tiene facultad alguna para representarla, éste último compareció como supuesto representante de Cooperativa, por la socia Concretos y Cementos Nacionales S.A. de C.V., Víctor Hugo García Trujillo (quien insisto, funge como Abogado externo y quien toma muchas decisiones legales y de administración de las empresas filiales en las que indebidamente tenemos control) y por Tenedora Concremet S.A. de C.V. José Alfredo Álvarez Cuevas. En dicha asamblea se designó como Administrador General Único al señor **FEDERICO SARABIA POZO** y como Director general adjunto al suscrito **JOEL VÁZQUEZ DOLORES. (ANEXO 7).**

Desde el puesto oficial de Director General Adjunto de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., el suscrito realicé, por instrucciones directas de **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO y SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quienes reitero, son las personas que toman realmente las decisiones ilegales del grupo diverso de socios que no esta de acuerdo con la administración legal y actual de la Cooperativa y de sus filiales, múltiples transferencias bancarias indebidas a muchos socios de la Cooperativa que no

tenían relación directa con Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., sino que se siguió utilizando esa empresa con la única intención de disponer de recursos económicos de los cuales no teníamos derecho y en virtud de que nosotros sí controlábamos de facto e indebidamente la administración de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V.

En ese sentido, desde este momento reconozco que las operaciones que Usted refirió en la formulación de imputación que me realizó el pasado nueve de junio de dos mil veintidós, fueron realizadas por el suscrito pero por instrucciones directas de **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO y SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, indistintamente y en diversos momentos, en adición a muchas más que están debidamente documentadas en los anexos que agrego a mi presente petición.

4. **DISPERSIÓN DE RECURSOS VÍA EMPRESAS FACHADAS O FACTURERAS Y DISTRIBUIDORES.**

Ahora bien, como este mecanismo implementado por **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, MAURICIO SOTO CABALLERO y SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ** sabíamos que no duraría ante el riesgo de ser descubierto y en una investigación o procedimiento legal y de que se bloquearan o aseguraran las cuentas bancarias de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., las referidas personas insistieron en meter a ese esquema ilegal de pago, captación y dispersión de recursos a una empresa comercializadora que no perteneciera al grupo de empresas de la Cooperativa; yo y otros socios insistimos que si de por sí el anterior esquema no era correcto, éste era todavía más ilegal porque la comercializadora no formaba parte del grupo Cruz Azul y evidentemente no tenía una razón comercial, de negocios o legal para comercializar nuestro producto directamente, además de que las que propusieron estas personas no tenía una infraestructura de servicios, empleados, oficinas o capacidad material, directa o indirectamente, para producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes fiscales que expidieran.

Finalmente **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO y SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ S.A. de C.V.**, por lo que me instruyeron firmar un contrato de consignación de mercancías entre **LASOID GROUP S.A. de C.V.** y Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., asignando una comisión del 3% sobre las ventas. **(ANEXO 8)**.

La manera de operar con esta empresa **LASOID GROUP S.A. de C.V.**, se hacía con jóvenes que se improvisaron de la manera más burda; el registro de venta de cemento ilegalmente sacado de la planta de Hidalgo se llevaba en tablas de "excel", las remisiones eran manuales y éstas indicaban el producto, cantidad, hora, transporte, cliente y precio y esa información, se la enviaban a **LASOID GROUP S.A. de C.V.**, para que facturara y el cliente realizara el pago (toda la operación se realizaba 100% con personal de compañía **OTORGANDO SOLUCIONES DRINKEE, S.A. DE C.V.** que trabajaba en la planta de Hidalgo, dirigidos por **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARIA GUADALUPE OVIEDO ALFARO** y otros colaboradores.

Cuando **LASOID GROUP S.A. de C.V.** cobraba los montos que amparaba la factura que expedía sin haber vendido los bienes, informaba a **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO** los saldos y autorizaba transferencias de diferentes cantidades a Azul Concretos y Premezclados, entonces por instrucciones de **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO y SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. emitía una factura por anticipo y después la compensábamos, esto lo podíamos hacer cuando de la Planta de Hidalgo, (a los 15 días o hasta un mes de desfase) nos enviaba a Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. las salidas de cemento a diversos destinos (aunque para Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. únicamente interesaba Lasoid Group).

**FEDERICO SARABIA POZO** y **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO** me instruían a que en Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., a través del área de crédito y cobranza y tesorería, solicitáramos a diario los estados de cuenta y saldos por cobrar y no siempre recibíamos la información en tiempo y forma, sin embargo, cuando obteníamos la información debidamente era porque había indicación y orden directa de la planta de Hidalgo, específicamente de **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO** y **FEDERICO SARABIA POZO**.

La comunicación **LASOID GROUP S.A. de C.V.** y Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., solo era para pedir recursos económicos y para la emisión de facturas para la compensación o amortización del anticipo. La operación e interacción de la planta de Hidalgo era mayor con la comercializadora **LASOID GROUP S.A. de C.V.** que con Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. y nosotros no veíamos la lógica de esto, salvo por que se decía que a ellos (**LASOID GROUP S.A. de C.V.**) no les congelarían cuentas bancarias y si lo hacían ellos recuperaban el recurso (esta situación era buena, quizás lo que justificaba continuar trabajando con ellos).

A medida que se siguió implementando el esquema, mejoraron los controles de salida en planta y la información llegaba con mejores tiempos (semanal); sin embargo, posteriormente nos dimos cuenta de un saldo importante pendiente por cobrar de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., que inició la molestia de nuestra parte hasta no llegar a conocer el fondo del saldo pendiente y que al día de hoy, está pendiente por aclarar.

Fue necesaria la intervención y participación del compañero **GILBERTO MAYA SEGOVIA** para que se reuniera con personal de **LASOID GROUP S.A. de C.V.** y nuestra área de Crédito y cobranza y tesorería de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., para así poder conocer someramente el saldo pendiente, que asciende a \$287,735,746.04 (Doscientos ochenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 04/100); a partir de esta intervención y solicitud de aclaración a este tema, nos dimos cuenta que se incluían en los reportes conceptos que desconocíamos; nosotros creemos que los compañeros **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO** y **FEDERICO SARABIA POZO** deben aclarar este saldo por cobrar con **LASOID GROUP, S.A. de C.V.** Se acordó

que tendríamos una reunión Ramsés Dolores Anguiano, Gilberto Maya y el suscrito con nuestros colaboradores, con el Sr. Amado Manzur y Fernando Cortez, personas que nos atendían, sin embargo, esta junta no se dio, incluso la solicitamos en reunión de consejo.

Se anexa un resumen ejecutivo de todas las salidas de cemento, con información de cobranza y saldos hasta el 21 de enero de 2022, compensación de anticipos al 31 de marzo de 2022 y total de salidas de cemento al 31 de marzo de 2022. Así como el saldo final, resultado de la información que nos enviaban de planta hidalgo por parte de Guillermo Morales Montoya, Abraham Vudoyra Cárdenas y su equipo. (ANEXO 9)

Finalmente considero que no existió una buena relación laboral con mis compañeros **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, FEDERICO SARABIA POZO, SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, así como los asesores jurídicos **MARIA GUADALUPE OVIEDO ALFARO y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TRUJILLO**, puesto que ellos acordaban la forma de como dispersar los recursos obtenidos por la comercialización del cemento producido en la Planta Hidalgo, sin que se nos explicara con detalle a los socios la forma correcta de su administración.

Como en toda empresa, el manejo del dinero es lo que más interés genera, porque proporciona "poder" y control en las personas; Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., llevaba el control de los ingresos y saldos, constantemente los informábamos a planta Hidalgo y a diario o semanalmente nos instruían los compañeros **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO y FEDERICO SARABIA POZO**, a quién se tenía que pagar, dependiendo de los saldos que les informábamos; al paso del tiempo solo **RAMSES DOLORES ANGUIANO** y otros colaboradores de él, decidían a quien pagar.

- Los pagos a proveedores, se solicitaban mediante llamada telefónica entre **RAMSES DOLORES ANGUIANO o MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO**, quienes instruían a MAURICIO LUGO, diciéndole que eran indicaciones de **FEDERICO SARABIA POZO**;

- Para los pagos de abogados de los despachos **LEVERAGE CONSULTING S.C. y CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE S.A. de C.V.** que tengo conocimiento es una comercializadora que también manejaba recursos económicos que se lo entregaban a abogados por instrucción y a razón de lo que se decidía en planta hidalgo por instrucciones de **FEDERICO SARABIA POZO, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS, VÍCTOR HUGO GARCÍA TRUJILLO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO y SERGIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ,** me citaban en la gerencia de planta hidalgo para darme indicaciones, posteriormente nos llegaban las facturas para realizar el pago vía transferencia de dichas facturas.

De todas estas operaciones se tienen factura a nombre de Cooperativa Cruz Azul S.C.L. excepto el apoyo a los socios donde se hacia la transferencia bancaria a sus cuentas personales, como dije antes, con autorización del supuesto presidente del consejo de administración **FEDERICO SARABIA POZO**

**LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA COMERCIALIZACION DEL CEMENTO FABRICADO EN PLANTA HIDALGO Y CON LAS QUE SE DISPERSARON RECURSOS ILEGALMENTE QUE SON PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA LA CRUZ AZUL Y SUS EMPRESAS FILIALES, SON LAS SIGUIENTES:**

- 1.- LASOID GROUP, S.A. DE C.V.
- 2.- PESTORE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
- 3.- ESTUDIO LOGÍSTICO FORÁNEO, S.A. DE C.V.
- 4.- APLAFO, S.A. DE C.V.
- 5.- HIMALAYA WHOLESALE SERVICES, S.A. DE C.V.
- 6.- LEVARAGE CONSULTING, S.C.
- 7.- CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE, S.A. DE C.V.
- 8.- WICK SERVICES LEGEND, S.A. DE C.V.
- 9.- OTORGANDO SOLUCIONES DRINKEE, S.A. DE C.V.
- 10.- LOASIS CONNECTION SERVICES, S.A. DE C.V.
- 11.- JABLIMA, S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C.	Nombre o razón social
--------	-----------------------

CLT2010299A2	COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA Y TRANSPORTES RHC, S.A. DE C.V.
AAAA760826JF8	JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ARELLANO
00CS710329871	SALOMON OROPEZA CASTILLO
GANR8203225K5	ROGELIO GARCÍA NARVÁEZ
PAJM830429B62	MARLEN PARRA JUÁREZ
MOBJ741225EH5	JESÚS ENRIQUE MOTA BAUTISTA
PERM6509247NI	MARTIN PÉREZ RODRÍGUEZ
SAML7206264XA	LUIS SALCIDO MUNGUÍA
CAZI9510174P2	JAVIER CASTRO ZARATE
MAC1803098A9	MOLIENDAS Y AGREGADOS DEL CRUCERO S.A. DE C.V.
VAHM940324TM9 I	MICHEL VALADEZ HERNÁNDEZ
PESC640628SK7	CLAUDIO PEDUZZI SOTO
DIP0111080J9	DINÁMICA INTERNACIONAL DE PROYECTOS S.A. DE C.V.
TACG650102B97	GRISelda TAMATURGO CRUZ
BAFD931113528	DIEGO ALBERTO BALBOA FLORES
REMA680826NW1	ARMANDO REYES MORENO
ZAPA790121L90	ARACELI ZARATE PAZ
PEIE721124QX0	MARÍA ELENA ROCÍO PÉREZ ISLAS
DTR1505225J0	DARK TRANSPORTES S.A. DE C.V.
CBM190723HD0	CONSTRUCTORA BRAUAZEMI MIRRA S.A. DE C.V.
TOCH7703252M1	HUMBERTO TORRES CARBAJAL
GPR1711298G0	GRUPO PRONAIN S.A. DE C.V.
JIHJ8408219H0	JORGE ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA
CAD180723RK7	CEMENTOS Y ACEROS DE TODO S.R.L. DE C.V.
CANM741210H52	MARCO TULIO CHÁVEZ NARVÁEZ
GBJ091215C67	GRUPO BAND Y JLB DE PUEBLA S.A. DE C.V.
ICO840710U09	IBALA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
HEPG841003L03	GERARDO HERNÁNDEZ PÉREZ
CLA960618H28	CONSTRUCTORA LAP S.A. DE C.V.
CIG940311FJ4	CONSORCIO INGENIEROS DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.
CBI200626PLA	CONSTRUCTORA BISHKEK S.A. DE C.V.
ACO081202LU0	ACET CONSULTORES S.A. DE C.V.
JIME570726TJ5	ERASTO JIMÉNEZ MENDOZA
NAAD5103252P7	DULA FRECIA NARVÁEZ ARCOS
OEMY790419FW1	YASIRI ESMERALDA OLVERA MEJÍA
BACI860409UZ5	JORGE BAUTISTA CUESTA
CNI180607075	COMERCIALIZADORA NIBASA, S.A. DE C.V.
LEPV640824MJ9	VÍCTOR MANUEL LEYVA PÉREZ
HECR941227H79	RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ
LONC861007UN3	CRISTHIAN JAVIER LÓPEZ NERI
HEGC550123JF6	CONSUELO HERRERA GUZMÁN
PEVN731110061	NORA LUZ PÉREZ VERA
BALL931109G31	LUIS ÁNGEL BARRERA LUNA

TEHE531027KT3	ERNESTO TEPANECATL HERNÁNDEZ
CCC180816KK6	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONCRETO ZERIMAR S.A. DE C.V.
ACB110120G35	ALAMBRADOS Y CONSTRUCCIONES DEL BAJIO S.A. DE C.V.
GABJ8102071H0	JOSÉ GRANADOS BECERRIL
VEVV730522EQ9	VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ VELASCO
PMS171218053	PROMAR MV SOLUCIONES S.A.S. DE C.V.
SIVF590804CN6	FIDEL SILVA VERA
HESR661020EG7	ROCIÓ HERNÁNDEZ SANTANDER
ICI020801LK8	INTERNACIONAL DE CIMENTACIONES S.A. DE C.V.
NEFR6708159J6	ROGELIO NEGRETE FLORES
MACF861223M33	FABRIZIO DE JESÚS MARTÍNEZ CALZADA
RAFM7401118A0	MONICA RAMOS FLORES
RESM79070152A	MARCO ANTONIO REYES SANTAMARIA
FMA101003A49	FIRST MANGOS S.P.R. DE R.L.
SCP180622770	SC SERVICIOS DE CIMENTACIÓN PROFUNDA S.A. DE C.V.
GCD140303EH7	GRUPO CONSTRUCTOR DIDS S.A. DE C.V.
CT0190122BD6	CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS OCAMPO S.A. DE C.V.
ESC170803237	ESCALLIVIER S.A. DE C.V.
CIRJ691220EHA	JULIO CHIRINO RAMÍREZ

Cabe mencionar que los adeudos de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., están soportados por montos hasta por \$141,000,000.00 (ciento cuarenta y un millones de pesos 00/100 m.n.) retenidos por diversos bancos, una cuenta por cobrar de la Secretaría de la Defensa Nacional por \$105,000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 m.n.), constructora GAMI y otros por \$125 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), diferencia precio-cemento \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.), etc.

##### 5. COBRANZA NO DETECTABLE POR LA FALTA DE INFORMACIÓN.

A partir de diciembre de 2021, nos quedamos sin cuentas bancarias y FIEL en Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., en ese momento el 11 de diciembre de 2021, el esquema que ya he referido ilegal de pagos fue trasladado a otra filial del grupo que es la empresa Azul Cerámica S.A. de C.V., con personal de esa empresa y con apoyo nuestro y con nuestra plataforma informática SAP; una semana después se bloquearon nuevamente las cuentas bancarias y FIEL por lo que las operaciones quedaron inconclusas dejando un saldo de \$41,245,833.20

(cuarenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 m.n.) pendiente por facturar y cobrar.

Me parece que el 21 enero de 2022, **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO** giró indicaciones a **CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE S.A. de C.V.** para que no le proporcionara información a Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., por lo que únicamente **CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE S.A. de C.V.**, se comunicaría y manejaría con **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO, GILBERTO MAYA SEGOBIA, GUILLERMO MORALES MONTOYA y MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO** entre otros para lo referente al manejo de clientes, distribuidores y salidas de cemento. A consecuencia de esto y posterior a estas fechas, retiraron al personal de Azul Concretos y Premezclados que operaba desde un inicio el control de salidas de cemento, excepto las salidas de cemento de **LASOID GROUP S.A. de C.V.** que lo manejaban desde planta hidalgo.

Actualmente, tenemos conocimiento que están comercializando, con una empresa de nombre **HIMALAYA WHOLESALE SERVICES, S.A. de C.V.**, desconozco y desconecemos en Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., bajo qué tipo de convenio de trabajo o contrato de servicios se este operando. Categóricamente afirmo que Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., no tiene relación alguna ni de negocios, ni legal ni corporativa con esa empresa **HIMALAYA WHOLESALE SERVICES, S.A. de C.V.**, debemos recordar que todo lo que se comercialice debió y debe ser vía Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., para darle legalidad.

#### 6. PAGO A DESPACHOS DE ABOGADOS Y OTROS TRAMITES JURIDICOS.

El monto total de estos pagos es de \$164,519,743.14 (ciento sesenta y cuatro millones quinientos diecinueve mil setescientos cuarenta y tres pesos 14/100 m.n.) siendo los más sobresalientes el despacho **CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE, S.A. de C.V.**, de **MAURICIO SOTO CABALLERO y CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE, S.A. de C.V.**, para dispersar recursos para abogados.

**CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE, S.A. de C.V.**, es una empresa de Jesús Hermes Ángel Bohórquez, alias Hermes Bohórquez, alias el "H" operador y abogado Oaxaqueño (nombre que se le da a una persona con relaciones, también me parece que es un abogado, y tuvimos acceso a sus oficinas con autorización y facilidades de la abogada **MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO, RAMSÉS DOLORES ANGUIANO y FEDERICO SARABIA POZO**) que desconocemos quien es, las oficinas de **CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILE, S.A. de C.V.**, están en Londres 61 colonia Roma. También se hicieron algunos pagos al despacho de **MARISELA MORALES IBAÑEZ** y algunos notarios. Por razones obvias al no haber tenido mi persona acceso a la información referente a estos temas no puedo precisar datos; sin embargo, el compañero **Mauricio Lugo Cruz**, colaborador de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. y conocedor de la información podría precisar datos, así como **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ CUEVAS** quien se ha desempeñado como representante legal de la moral Tenedora Cocremet S.A. de C.V. y quien insisto, toma aún decisiones sobre el grupo antagónico al legal en funciones del consejo de administración de la Cooperativa.

Finalmente deseo adjuntar diversa información financiera, en la cual se podrá apreciar el ingreso y egreso de diversas cantidades de dinero producto de la comercialización del cemento al que me he venido refiriendo a lo largo del presente documento. (**ANEXO 10, 11, 12, 13, 14 y 15**)

Lo que me queda claro de lo anterior, es que **FEDERICO SARABIA POZO** aprovechándose del supuesto cargo de Presidente del Consejo de Administración de Cooperativa Cruz Azul, S.C.L. en contubernio con **RAMSÉS DOLORES ANGUIANO** quien se desempeña como Encargado o Gerente de la Planta Cruz Azul Hidalgo y **SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ** quien se desempeña como Jefe de Recursos Humanos de la Planta Cruz Azul Hidalgo, de manera reiterada ordenaban e instrúan realizar diversas operaciones financieras que pueden ser en perjuicio de la Cooperativa en cita y en perjuicio de los que somos socios, las personas señaladas son asesoradas legalmente por la abogada **MARÍA GUADALUPE OVIEDO ALFARO**, a quien **FEDERICO SARABIA POZO** designó como Coordinadora Jurídica de la empresa, y ellos a su vez, en colaboración con personas externas a la empresa como lo son **MAURICIO SOTO CABALLERO**,

**AMADO MANZUR** y **JESÚS HERMES ÁNGEL BOHORQUEZ** designaron y aportaron respectivamente empresas para realizar operaciones de comercialización del cemento producido en la Planta Hidalgo, empresas tales como **LEVERAGE CONSULTING, S.C.**, **CORPORATIVO ADMINISTRATIVO TAMILÉ, S.A. de C.V.**, **PESTORE COMERCIALIZADORA, S.A. de C.V.**, **LASOID GROUP, S.A. DE C.V.** e **HIMALAYA WHOLES SERVICES, S.A. de C.V.**, sin que hasta la fecha se tenga claridad del manejo de esos recursos económicos.

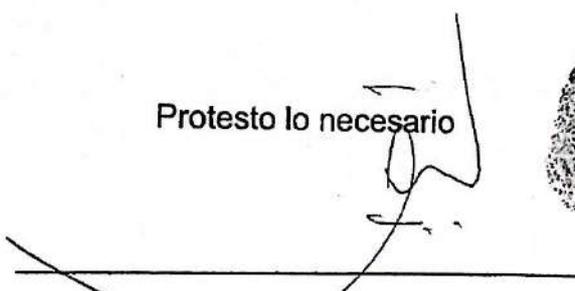
Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Agente del Ministerio Público solicito:

Primero.- Se me tenga con el ocurso de cuenta, solicitando se me conceda el criterio de oportunidad descrito a lo largo del presente escrito.

Segundo.- Se recaba la ratificación del mismo en el centro de reclusión donde actualmente me encuentro.

Tercero.- Previo los trámites legales, se apruebe el criterio de oportunidad solicitado.

Protesto lo necesario

  
JOEL VAZQUEZ DOLORES.

Ciudad de México a 14 de julio de 2022.





**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**DERECHOS DEL IMPUTADO.**- En el Área Jurídica y de Gobierno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Ciudad de México, siendo las 17:06 horas del día 01 [uno] de septiembre del año 2022 [dos mil veintidós], el suscrito Agente del Ministerio Público, hace del conocimiento al C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, quien se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, y en presencia del C. Defensor Privado, Licenciado en Derecho Rafael Beltrán Ramos; que de conformidad con el artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene los siguientes derechos: I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley. V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su Defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Así mismo se le hacen saber los derechos que contempla el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales: I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el ministerio público todas las facilidades para lograrlo; III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio; IV. A estar asistido de su defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él; V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o al Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad; VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este código; VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código; IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código; X. A ser juzgado



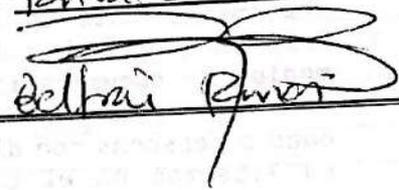
**2022** *Ricardo*  
*Año de* **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

en audiencia por un Tribunal de Enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; XI. A tener una defensa adecuada por parte de un Licenciado en Derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor Público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad; XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido; XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación; XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable; XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad; XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera; y XIX. Los demás que establezca este código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente. Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección. De acuerdo al artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene los siguientes derechos: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declarar culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Señalando el imputado que se encuentra debidamente enterado de sus derechos QUE SIME ENCUENTRO DEBIDAMENTE ENTERADO DE MIS DERECHOS Y QUE HE ENCUENTRO DEBIDAMENTE ASISTIDO DE MI ABOGADO DEFENSOR RAFAEL BELTRAN RAMOS PARA HACERLES VALER MISMO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE AQUÍ CONMIGO.

<p>IMPUTADO</p>  <p>C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES</p>	<p>DEFENSOR <u>Ricardo</u></p>  <p>LIC. Rafael Beltrán Ramos</p>
---	--

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ANDRÉS MAXIMINO PÉREZ HICKS



Agencia Investigadora del Ministerio Público "C"  
Unidad de Investigación "C-6"  
Carpeta de Investigación: CI-FIEDF/T/UI-1 5/D/00760/05-2022  
Denunciante: Esteban Alejandro Gómez Castillo, apoderado legal de  
"Azul Concretos y Premezclados", S.A. de C.V.  
Imputados: Joel Vázquez Dolores y otros  
Delito: Fraude



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DEFENSOR.**-En la oficina de Jurídico y de Gobierno en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, de la Ciudad de México, siendo las 12:10 horas del día 01 [uno] de septiembre del año 2022 [dos mil veintidós], se procede a realizar el siguiente REGISTRO DE ACTO DE INVESTIGACIÓN de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 Apartado B y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 131 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales: se procede a entrevistar al C. Defensor Rivarado que dijo llamarse Julian Octavio Ramos, y por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo Masculino, tener 34 años de edad, estado civil soltero, instrucción Maestría, ocupación abogado, originario de Xalapa, Veracruz, pueblo Indígena no, lengua Español, nacionalidad Mexicano, con domicilio actual en Zacatecas 173, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono 22 8187 5439, CURP BERR810820424121M5, y quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio Cédula 9649192, documento que cuenta con una fotografía en su ángulo misma que concuerda con los rasgos físicos del externante, documento que en este acto se le devuelve al interesado por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello y con relación a los hechos que se investigan refirió: Que enterado del nombramiento que le hace el imputado JOEL VÁZQUEZ DOLORES, a efecto de que lo asista al momento de rendir su entrevista ante esta Representación Social y en diligencias posteriores que sea requerido, manifiesta que: acepto y protesto el cargo

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
  
**LIC. ANDRÉS MAXIMINO PÉREZ HICKS**

Gral. Gabriel Hernández No. 56, 2° piso, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.  
Teléfono 55 5346 8011



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**REGISTRO DE ACTO DE INVESTIGACIÓN.** En el Área Jurídica y de Gobierno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, siendo las 12:14 horas del día 01 [uno] de septiembre del año 2022 [dos mil veintidós], el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación "C-6", de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, con fundamento en los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 217 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en virtud de que el imputado C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, manifestó que no era su deseo someterse a revisión alguna a fin de que se determinara su integridad física ya que se encuentra bien de salud y sin lesiones externas recientes, y toda vez que se aprecia consciente, bien orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje coherente y congruente, sin aliento especial, no ebrio y no presenta huellas externas de lesiones recientes apreciables a simple vista, es que no se giran oficios a servicios periciales solicitando intervención de Perito en materia de Medicina Forense a fin de que determinen la integridad física del C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, antes de rendir su entrevista.-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ANDRÉS MAXIMINO PÉREZ HICKS



**2022** <sup>Ricardo</sup> **Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**ENTREVISTA DEL IMPUTADO C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES.**- En el Área Jurídica y de Gobierno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, siendo las 12:18 horas del día 01 [uno] de septiembre del año 2022 [dos mil veintidós], el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad "C-6", de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, procede a registrar el siguiente acto de investigación, consistente en ENTREVISTA DEL IMPUTADO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 Apartado B y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115, 116, 127, 131 fracción XXIV y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales: estando presente en el Área Jurídica y de Gobierno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur el imputado que dijo llamarse C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, por sus generales manifestó llamarse, como ha quedado escrito, quien se identifica con SIN IDENTIFICACION, ser de sexo MASCULINO, tener 63 años de edad, estado civil CASADO, instrucción LICENCIATURA, ocupación EMPLEADO, originario de BALDIO DE LA SOLEDAD OAX, nacionalidad MEXICANA, con domicilio en SINDICALISMO N° 135 ESCANDON SEC. II, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Y ACTUALMENTE R.P.V.S., teléfono                     , teléfono celular                     , correo electrónico                     , CURP NADS 5903 22 2FA, asistido de su Defensor PARTICULAR de nombre RAFAEL BELTRAN RAMOS, licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional número 7644192 y que enterado de los hechos que se le imputaron en audiencia, mismos que denuncia el C. ESTEBAN ALEJANDRO GÓMEZ CASTILLO, APODERADO LEGAL DE "AZUL CONCRETOS Y PREMEZCLADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en atención a su escrito de fecha 14 [catorce] de julio de 2022 [dos mil veintidós], al respecto **MANIFIESTA** que: ESTANDO EN COMPAÑIA DE MI ABOGADO DEFENSOR, LICENCIADO RAFAEL BELTRAN RAMOS, SIN QUE EXISTA NI OLENCIA, DOLO, MALA FE, INTIMIDACION O COACCION ALGUNA Y DEBIDAMENTE INFORMADO Y ENTERADO SOBRE LA NATURALEZA, ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURIDICAS DE MI PETICION, EN ESTE ACTO RATIFIQUE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO QUE FUE PRESENTADO EL 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LA OFICINA DE PARTES DE LA FISCALIA DE INVESTIGACION ESTRATEGICA DE DELITOS FINANCIEROS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUIEN TENGO A LA VISTA Y AL CUAL RECONOZCO COMO



Fiscalía  
General  
de Justicia  
Ciudad de México

Coordinación General de Investigación Estratégica.  
Fiscalía de Investigación Estratégica de  
Delitos Financieros.

Agencia Investigadora del Ministerio Público "C"  
Unidad de Investigación "C-6"

Carpeta de Investigación: CI-FIEDF/T/UI-1 S/D/00760/05-2022  
Denunciante: Esteban Alejandro Gómez Castillo, apoderado legal de  
"Azul Concretos y Premezclados", S.A. de C.V.  
Imputados: Joel Vázquez Dolores y otros  
Delito: Fraude



2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

HID. PORTENZEL MI FIRMA AUTOGRAFA Y MIS HUUELLAS DACTILARES CORRESPONDIENTES A MIS PULGARES AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS Y AL CALCE DE LA ULTIMA, SIENDO UN DOCUMENTO DE 17 HOJAS TAMAÑO CARTA CON UNA CARLA Y CON 15 ANEXOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL TOMO I FOLIOS 599A 1036 DEL EXPEDIENTE. ASIMISMO RATIFIQU EN ESTE MOMENTO MI BONA FE Y VOLUNTAD, TAL Y COMO LO SOLICITE EN EL REFERIDO ESCRITO, QUE SE ME CONCEDA LA APLICACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR PARTE DE LA FISCALIA, PURSUENTE CON INFORMACION RELEVANTE Y ESENCIAL PARA LA PERSECUCION DE UN DELITO MAS GRAVE DEL QUE SE ME DENUNCIÓ, LA CUAL YA HA SIDO APORTADA EN EL REFERIDO ESCRITO Y ADENMAS COMO EXIGE LA LEY, ME COMPROMETO A COMPARECER EN JUICIO EN CASO DE SER NECESARIO Y ANTE LA FISCALIA O CUALQUIER AUTORIDAD CUANDO SE REQUIERA, como defensor manifiesto que solicito atalmente que sea aprobado el Criterio de Oportunidad en favor de mi defendido y que la información proporcionada solo sea utilizada en su beneficio, partiendo del principio de buena fe que se requiere para iniciar las gestiones de esta figura procesal.

Que es todo lo que desea manifestar. Con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta que SI es su deseo dar respuesta a preguntas estadísticas, por lo cual señala que NO fuma tabaco comercial, que SI ingiere bebidas alcohólicas, que NO, consume drogas o algún enervante, que NO tiene apodo \_\_\_\_\_, que NO tiene tatuajes \_\_\_\_\_, que percibe mensualmente la cantidad de CERO(0), que dependen económicamente de él SI MI ESPOSA \_\_\_\_\_;

finalmente desea señalar que la presente entrevista la rinde de manera libre y voluntaria, sin ser sometido en ningún momento por algún procedimiento, técnica o método que atenten contra mi dignidad, me induzca o altere mi libre voluntad y siempre en presencia de mi Defensor PARTICULAR Licenciado LIC. RAFAEL BELTRAN RAMOS.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ANDRÉS MAXIMINO PÉREZ HICKS

Gral. Gabriel Hernández No. 56, 2º piso, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.  
Teléfono 55 5346 8011



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**REGISTRO DE ACTO DE INVESTIGACIÓN.** En el Área Jurídica y de Gobierno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, siendo las 12:39 horas del día 01 [uno] de septiembre del año 2022 [dos mil veintidós], el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación "C-6", de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 217 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en virtud de que el imputado C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, manifestó que no era su deseo someterse a revisión alguna a fin de que se determinara su integridad física ya que se encuentra bien de salud y sin lesiones externas recientes, y toda vez que se aprecia consciente, bien orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje coherente y congruente, sin aliento especial, no ebrio y no presenta huellas externas de lesiones recientes apreciables a simple vista, es que no se giran oficios a servicios periciales solicitando intervención de Perito en materia de Medicina Forense a fin de que determinen la integridad física del C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, después de rendir su entrevista.-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ANDRÉS MAXIMINO PÉREZ HICKS



**Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**ACUERDO.-** En el Área Jurídica y de Gobierno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Ciudad de México, siendo las 12:42 horas del día 01 [uno] de septiembre del año 2022 [dos mil veintidós], con fundamento en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **VISTOS LOS REGISTROS QUE ANTECEDEN, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

----- **D E T E R M I N A** -----  
Vistos los registros que anteceden de los cuales se desprende que en este momento no se encuentran actualizados los artículos 146, 148, 149 Y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose que no existe flagrancia ni caso urgente en los presentes hechos, por lo que teniendo en cuenta que la libertad personal es uno de los derechos más importantes y preciados por lo que su restricción está regulada en la normatividad nacional e internacional, en los artículos 16 y 19 Constitucionales y en los numerales 7 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Es que se resuelve: -----

----- **ÚNICO.-** Queda el C. JOEL VÁZQUEZ DOLORES, en el lugar en que se encuentra a disposición de las autoridades que sigan conociendo de su situación jurídica, sin que sea procedente acordar su retención ni detención respecto a los presentes hechos.-----

----- **C U M P L A S E** -----

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**LIC. ANDRÉS MAXIMINO PÉREZ HICKS**